

**ANT.:** 1) Carta ingreso SEC OP N°308156, de fecha 28.02.2025.

2) D.S. N°57 del año 2019, Reglamento de Generación Distribuida para Autoconsumo, del Ministerio de Energía.

**MAT.:** Entrega respuesta a solicitud de pronunciamiento presentada por el Sr. Pablo Meneses Mateluna - Servicios De Energía Ciudad Luz SpA.

**DE : SUPERINTENDENTA ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES**  
**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

1. En el marco de las disposiciones contenidas en el D.S. N°57/2019, del Ministerio de Energía, Reglamento de la Ley N°21.118, mediante la presentación del ANT. 1), el Sr. Pablo Meneses, en representación de la empresa Servicios de Energía Ciudad Luz SpA., presentó una solicitud de pronunciamiento a esta Superintendencia respecto a la modalidad de operación descuentos remotos. En su presentación el Sr. Pablo Meneses señala principalmente lo siguiente:

*"(...) A través del presente documento solicitamos a esa Superintendencia la confirmación sobre la correcta aplicación del mecanismo de transferencia de remanentes acumulados en el marco de la normativa vigente sobre generación distribuida y Netbilling.*

*Actualmente, la instalación de generación distribuida se encuentra acogida al sistema de Netbilling individual, en conformidad con la ley general de servicios eléctricos y su normativa complementaria. A la fecha, en la cuenta de este cliente se han acumulado remanentes de energía que han sido valorizados conforme al esquema de inyección y valorización vigente.*

*En vista de lo indicado en el Decreto 57 de 2020, que establece la posibilidad de implementar descuentos remotos para beneficiar a otros suministros bajo un mismo titular u otros clientes, se entendería que los remanentes acumulados en el contrato individual podrían ser traspasados, en la proporción que indique el beneficiario a los nuevos clientes beneficiarios, para el propósito de descontar dichos remanentes de la o las facturaciones siguientes de los respectivos clientes asociados al sistema de descuentos remotos (...)"*

2. Según los antecedentes presentados, es posible constatar que la solicitud de pronunciamiento presentada por el Sr. Pablo Meneses, en representación de la empresa Servicios de Energía Ciudad Luz SpA., dice relación con el traspaso de los remanentes de inyección acumulados por un cliente en modalidad de operación individual, hacia otro cliente cambiando la operación del EG modalidad descuentos remotos.
3. Frente a lo anterior, con objeto de aclarar la consulta que ha surgido para el caso antes individualizado, y para efectos de permitir la operación de estos Equipamientos de Generación (EG) sin transgredir el derecho a obtener beneficios al inyectar energía por medio de energías renovables no convencionales, en virtud de las facultades con que cuenta este Organismo según lo dispuesto en los artículos 3 N° 34 y 36, de la Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia, se imparten las aclaraciones e indicaciones que a continuación se señalan:



**a) Con respecto a la solicitud de cambio de operación por parte del usuario final**

El usuario final o el representante legal de los propietarios de un Equipamiento de Generación de Propiedad Conjunta que desee modificar su modalidad de operación deberá presentar una Notificación de Conexión (NC) junto con un nuevo contrato de conexión, conforme a lo establecido en el artículo 34° del presente Reglamento de Generación Distribuida para Autoconsumo, o la normativa que lo sustituya.

Asimismo, se deberán adjuntar los antecedentes exigidos conforme a lo dispuesto en el artículo 27° del mismo Reglamento. En este contexto, los remanentes acumulados en la cuenta de servicio del Equipamiento de Generación Individual, según lo establecido en el artículo 56° del Reglamento, deberán ser traspasados y distribuidos en proporción al porcentaje de inyecciones asignado a cada número de identificación de servicio, conforme a lo estipulado en el nuevo contrato de conexión adjunto a la NC.

**b) Con respecto a la modalidad de presentación de la nueva NC**

Para efectos de hacer efectiva la presentación de la nueva Notificación de Conexión, el cliente podrá realizar su solicitud por medio de la plataforma de Generación Distribuida para Autoconsumo (GDA), disponible en el sitio web de esta Superintendencia, donde deberá realizar su presentación en continuidad del mismo N° de proceso con el que concluyó la tramitación y conexión de su EG.

En caso de no contar con acceso al proceso en la plataforma GDA, el cliente o usuario final que desee modificar su contrato debido a un cambio en la modalidad de operación podrá presentar su solicitud en formato físico, de manera presencial, en las oficinas de atención al público dispuestas por la empresa distribuidora. En tal situación, con el fin de mantener informada a esta Superintendencia, la empresa deberá actualizar y adjuntar el nuevo contrato firmado por ambas partes, en el proceso correspondiente dentro de la plataforma GDA.

Cabe señalar que la modificación del contrato de conexión por cambio de modalidad se podrá realizar sólo una vez dentro del mismo año calendario, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 34° del D.S. 57/2019.

**c) Con respecto al procesamiento de la solicitud por parte de la empresa distribuidora**

La empresa distribuidora deberá procesar la solicitud del cliente o usuario final, ya sea en formato físico o por medio de la plataforma GDA, y verificar que los números de identificación de servicios correspondan a empalmes que se encuentren conectados a las redes de distribución de su zona de concesión. Asimismo, deberá constatar que los porcentajes de repartición de inyecciones asociados a los números de identificación de servicio informados cumplan con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de Generación Distribuida para Autoconsumo.

En este sentido, la repartición de los remanentes acumulados en la cuenta de servicio antes del cambio de operación, como también las inyecciones que en adelante se generen, tendrán que ser repartidas en la misma proporcionalidad señalada en la nueva NC. Lo anterior, deberá verse reflejado en las facturaciones correspondientes como máximo al mes subsiguiente a contar de la fecha en que se celebró el cambio de contrato.



4. En consecuencia, esta Superintendencia da por resuelta la Solicitud de Pronunciamiento presentada por el Sr. Pablo Meneses, en representación de la empresa Servicios de Energías Ciudad Luz SpA.

Saluda atentamente a Ud.,

**MARTA CABEZAS VARGAS**

Superintendente

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Sr. Pablo Meneses
- Servicios de Energía Ciudad Luz Spa.
- Empresas Concesionarias de Servicio Público de Distribución.
- USE.
- Oficina de Partes SEC.

